



NUR <11001-60-00-019-2013-10559-00
Ubicación 6105
Condenado YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ
C.C # 1012385354

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 885 del NUEVE (9) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-019-2013-10559-00
Ubicación 6105
Condenado YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ
C.C # 1012385354

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 29 de noviembre de 2016, el Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ** a la pena principal de 60 meses de prisión, al encontrarlo penalmente responsable en calidad de autor de la conducta punible de TENTATIVA DE HOMICIDIO y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El Tribunal Superior de Distrito Judicial, el 21 de abril de 2017, confirmó la decisión adoptada en primera instancia.

2.3. El condenado **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ** se encuentra privado de la libertad desde el 29 de noviembre de 2016.

2.4. Al condenado le fueron reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 26 de diciembre de 2018= 2 meses y 22 días.
- Por auto del 5 de septiembre de 2019= 1 mes y 29 días.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

En atención a las múltiples transgresiones generadas por **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ**; este Juzgado ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, mediante providencias del 30 de septiembre de 2020 y 5 de mayo de 2021, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento respecto a: oficio 1491 allegado por la fiscalía 274 seccional, fue capturado en vía pública. Así mismo, de acuerdo a lo informado por el Director Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual y operadores del CERVI, el penado para los días 27 de noviembre de 2020 y 24 de octubre de 2020 no cargó el dispositivo, igualmente para el mismo 24 de octubre de 2020 y 2 de febrero de 2021, salió de su domicilio, al punto que de acuerdo a lo indicado cambio de domicilio sin autorización.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta procedente revocar a la condenada el sustituto de prisión domiciliaria que le fue concedido.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la

Condenado: Yonathan Téllez Gutiérrez C.C. 1.012.385.354

No. Único 11001-60-00-019-2013-10559-00

Radicado No. 6105-15

Auto I. 885

libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ fue condenado por el Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a la pena principal de 60 meses de prisión, como responsable de la conducta punible de TENTATIVA DE HOMICIDIO.

Así mismo, debe indicarse que este Juzgado por autos del 30 de septiembre de 2020 y 5 de mayo de 2021, le concedió la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 G de la Ley 599 de 2000, para lo cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 B ibídem se comprometió a:

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En ejecución del sustituto penal de la prisión domiciliaria, ingresaron al despacho los oficios (i) 20330-1-11491 del 3 de marzo de 2020, allegado por la Asistente Fiscalía 274 Seccional mediante el cual se informó que el 29 de febrero de 2020 fue capturado en vía pública, (ii) Oficio 2020IE0223407 del 14 de diciembre de 2020 donde se informó que el 27 de noviembre de 2020, reporta con desconexión y batería agotada, (iii) oficio No. 2020IE777251 del 6 de octubre de 2020, informó que registra transgresiones los días 16 y 19 de septiembre de 2020. (iv) oficio 2021EE0021229 de 10 de febrero 2021 mediante el cual informó que el 10 de octubre de 2020 funcionario del CERVI arribó a la dirección del condenado a Carrera 93 C No. 54 D – 20 Sur, donde se dejó el equipo registrando de manera correcta, sí mismo, que el 2 de febrero de 2021 los funcionarios se dirigieron a la Carrera 93 C No. 54D -20 Sur para la verificación del dispositivo de vigilancia electrónica, donde le informaron que **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ** ya no habitaba allí, y, que se había cambiado a la Carrera 93 C No. 54 F -18 Sur; sin embargo, pese a dirigirse a ese lugar no fue hallado el penado. Se indicó por lo demás que no ha sido posible la revisión del dispositivo electrónico, el cual reporta apagado desde el 27 de noviembre de 2020 sin que se pueda visualizar el mismo.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia del 30 de septiembre de 2020 y 5 de mayo de 2021, ordenó correr el traslado del art. 477 de la Ley 906 de 2004 al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, del anterior trámite se notificó tanto al condenado como a su apoderado.

Al respecto, debe reseñarse que el traslado fue notificado a las direcciones de correo electrónico aportadas tanto por el condenado como por su defensor, quienes al descorrer el traslado como exculpación manifestaron que el condenado ha tenido que salir de su domicilio a trabajar, con el fin de obtener el sustento para su menor hijo y para su progenitora, puesto que la única razón que lo obliga a salir de su domicilio es la necesidad económica, por la que atraviesa su familia pues sale de su domicilio a vender aguacates.

Condenado: Yonathan Téllez Gutiérrez C.C. 1.012.385.354
No. Único 11001-60-00-019-2013-10559-00
Radicado No. 6105-15
Auto I. 885

Conforme las razones puestas de presente, se indicará desde ya que este Despacho no atenderá favorablemente los dichos del defensor, puesto que de manera alguna es de recibo la manifestación del condenado para justificar sus consistentes transgresiones, como quiera que si su deseo era salir de su domicilio a trabajar, debió elevar la solicitud de trabajo con los requerimientos pertinentes para la concesión del permiso. Es de anotar que en auto del 5 de mayo de 2021, este Despacho se vio en la obligación de negar el permiso para trabajar solicitado por el condenado, precisamente por la falta de información sobre la actividad que pretendía realizar, el horario, la ubicación, salario, es de anotar que el personal del despacho se comunicó tanto con el penado como con su defensor, quienes no aportaron información alguna frente a la actividad laboral, máxime cuando éste ya se hallaba laborando sin autorización.

Adicionalmente, ha de reseñarse que conforme se informó por el Centro de Reclusión Virtual fue informado a este Despacho que el 2 de febrero de 2021 los funcionarios se dirigieron a la Carrera 93 C No. 54D -20 Sur para la verificación del dispositivo de vigilancia electrónica, donde le informaron que **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ** ya no habitaba ese domicilio, y, que se había cambiado a la Carrera 93 C No. 54 F -18 Sur; sin embargo, pese a dirigirse a ese lugar tampoco fue hallado. Tal situación motivó a que el INPEC lo registrara en baja en sus bases de datos.

De la misma manera, cabe precisar que el penado en uno de sus escritos plasmó como dirección la Carrera 87 K No. 50 -83 Sur; de lo que puede establecerse que no sólo en una oportunidad sino en dos ocasiones **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ** cambió su lugar de domicilio sin permiso alguno por parte de este Despacho.

Conforme lo reseñado, el Despacho procederá a determinar la existencia de un incumplimiento por su parte a las obligaciones impuestas con la concesión del sustituto penal de la prisión domiciliaria.

Así las cosas, se establece que **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ**, procedió de manera reiterada a vulnerar la prisión domiciliaria que le fuera otorgada, pues de un lado, se tienen las múltiples transgresiones que han sido informadas por el CERVI conforme los registros generados por el mecanismo de vigilancia electrónica, y de otro, ha de tenerse en cuenta que conforme a los informes de visitas domiciliarias allegados por el CERVI con el fin de la verificación del mecanismo de vigilancia no se encontró al condenado en su lugar de domicilio, inclusive se les informó que el penado había cambiado de domicilio de la Carrera 93 C No. 54D -20 Sur (último domicilio autorizado por el Despacho) a la Carrera 93 C No. 54 F -18 Sur, lugar último en el que tampoco fue hallado, y, por último reseñó como dirección Carrera 87 K No. 50 -83 Sur; en la cual este Juzgado, se reitera, no le concedió el cambio de domicilio alguno, máxime cuando ni siquiera fuese requerida autorización para esos fines.

El condenado, entonces, procedió a transgredir la prisión domiciliaria de manera reiterada y categórica, burlando así la confianza en él depositada por parte del estado al serle otorgado dicho mecanismo sustitutivo, máxime cuando debe tenerse en cuenta que según lo informado por el CERVI el mecanismo de vigilancia electrónica se encuentra apagado desde el 27 de noviembre de 2020, sin que se pueda realizar una efectiva vigilancia de su pena, demostrando así un verdadero desinterés en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones frente al sustituto del cual se había hecho acreedor y frente al dispositivo electrónico que se le implantó.

De manera que, se debe tener en cuenta que al momento de serle otorgada la prisión domiciliaria a **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ**, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal a cumplir con las restricciones de la libertad que imponen los reglamentos del INPEC, entre los que se encuentra permanecer en su domicilio.

Lo anterior permite concluir que **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el sustituto concedido, de manera categórica procedió a vulnerarlas aun cuando suscribió diligencia de compromiso, en donde se le pusieron de presente los compromisos que adquiriría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria; puesto que de manera reiterada salió de su lugar de domicilio y evadió además el sustituto, lo que demuestra su incumplimiento.

Condenado: Yonathan Téllez Gutiérrez C.C. 1.012.385.354
No. Único 11001-60-00-019-2013-10559-00
Radicado No. 6105-15
Auto I. 885

Dicha situación, conlleva a este Juzgado a concluir que el condenado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para cumplir la pena en su domicilio, en el entendido de acatar los compromisos contraídos. Olvidó el penado que se encontraba privado de la libertad en su domicilio, por manera que su locomoción se hallaba restringida, cosa que a todas luces **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ** obvió, sin justificación alguna, comportándose como una persona en libertad, al punto de efectuar cambios de domicilio sin autorización y aun sin informar al despacho lo respectivo, aunado a que apagó el mecanismo de vigilancia electrónica generando así un detrimento en los bienes del estado, pues dicho dispositivo podría haber sido utilizado en otra persona que realmente si quisiera cumplir con la prisión domiciliaria concedida al penado, así mismo, que dicha actuación ha impedido efectuar el control que sobre su movilidad al punto que el centro carcelario informó que el ppl se encontraba sin vigilancia y procedió a efectuar la respectiva denuncia por el punible de fuga de presos.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria, esta Ejecutora procede a **REVOCAR** el sustituto concedido.

Ahora, atendiendo que no cuenta este Despacho con la certeza del lugar en el que se encuentra **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ**, puesto que se evadió del cumplimiento de la prisión domiciliaria, pues conforme la documentación allegada al expediente no ha sido hallado en su domicilio, y registró en un escrito direcciones que no ha informado oficialmente es necesario emitir en su contra la correspondiente orden de captura en orden a que cumpla con el término de pena en privación de la libertad que es procedente.

4.3.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena librar órdenes de captura en contra del condenado **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ**. No se compulsarán copias por el punible de fuga de presos, como quiera que el centro carcelario ya efectuó las denuncias al respecto, sin embargo, con el fin que obre en la respectiva investigación se remitirá copia de esta providencia a la Fiscalía General de la Nación.

Es de anotar que el condenado tiene unos deberes en relación con el sustituto los cuales han sido incumplidos abiertamente, razón por la cual si bien su reclusión en establecimiento carcelario implica consecuencias a su núcleo familiar, la misma se vislumbra como consecuencia de su comportamiento y abierta desatención a tales compromisos.

4.3.- DEL RECONOCIMIENTO DE PENA

En cuanto al tiempo que **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ** cumplió de la pena impuesta, vislumbra el Despacho que estuvo privado de la libertad por este radicado, desde el 29 de noviembre de 2016 hasta el 27 de noviembre de 2020— data última en la cual se tuvo certeza de la ubicación del penado atendiendo que desde dicha calenda éste apagó el mecanismo de vigilancia electrónica salió de su domicilio y de conformidad con la persona entrevistada no se conocía de su paradero, máxime cuando existieron múltiples visitas domiciliarias posteriores en las que la misma persona reseñó no saber del paradero de la sentenciada-, lo que genera un total de 47 meses 28 días.

Es de anotar, que al penado deberán serle descontadas del tiempo físico las transgresiones generadas antes del 27 de noviembre de 2020, esto es; según oficios (i) 20330-1-11491 del 3 de marzo de 2020, allegado por la Asistente Fiscalía 274 Seccional mediante el cual se informó que el 29 de febrero de 2020 fue capturado en vía pública, (ii) oficio No. 2020IE777251 del 6 de octubre de 2020, informó que registra transgresiones los días 16 y 19 de septiembre de 2020. Es decir, se le descontarán en total **3 días**.

De manera que, como tiempo físico **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ** ha descontado un total de **47 meses y 25 días**.

Condenado: Yonathan Téllez Gutiérrez C.C. 1.012.385.354
No. Único 11001-60-00-019-2013-10559-00
Radicado No. 6105-15
Auto I. 885

Igualmente, al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 26 de diciembre de 2018= 2 meses y 22 días.
- Por auto del 5 de septiembre de 2019= 1 mes y 29 días.

Luego, por concepto de redención de pena se ha descontado un total de **4 meses y 21 días**.

En tal medida, se reconocerá que el penado ha cumplido como tiempo físico y redimido un total de **52 meses y 16 días** de la pena impuesta, lapso que se le reconocerá y será abonado al tiempo que le falta por cumplir una vez se materialice la orden de captura emitida en la fecha en su contra.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Remítase copia de esta providencia a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, para que obre en la investigación del punible de fuga de presos en contra de **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ** conforme la denuncia realizada por el CERVI.

2.- Oficiar por segunda vez por a la Dirección de la Cárcel la Picota, para que de **manera inmediata** remita certificados de cómputos y conducta correspondientes a **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ** respecto de los meses de marzo de 2019 a septiembre de 2019. Lo anterior, con el fin de efectuar estudio de redención de pena.

3.- Informar al condenado que no es viable acceder a su petición de paz y salvo, como quiera que conforme el reconocimiento de tiempo efectuado en la fecha no ha acreditado el cumplimiento de la totalidad de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida a **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO- Librar órdenes de captura en contra de **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ**.

TERCERO- RECONOCER que **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ** cumplió, como parte de la pena, **52 meses y 16 días**.

CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado y a su defensor.

QUINTO.- Remítase copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota y al CERVI, para que repose en la hoja de vida del interno y se actualice la misma y el sisipec web.

SEXTO: DESE cumplimiento al acápite de otras decisiones.

Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Yonathan Téllez Gutiérrez C.C. 1.012.385.354
No. Único 11001-60-00-019-2013-10559-00
Radicado No. 6105-15

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
01 SEP 2021
La anterior providencia
El Secretario 

Condenado: Yonathan Téllez Gutiérrez C.C. 1.012.385.354
No. Único 11001-60-00-019-2013-10559-00
Radicado No. 6105-15
Auto I. 885

Auto I. 885
JMMP

Firmado Por:

**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a1adabcc94b7f9afc36b79c1637ce328e49509e423501e751c8624a0bc5c822

Documento generado en 09/07/2021 12:10:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

URGENTE NOTIFICACIÓN 6105-15 DESPACHO ATF

Ventanilla Centro Servicios Juzgado. Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/08/2021 10:25 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (430 KB)

NOTIFICACION.pdf;

De: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de agosto de 2021 9:25 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN

Cordialmente,

TELÉFONO: 286.40.93

CORREO ELECTRÓNICO:

ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1509726067744_PastedImage

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta"

Que les vas a dejar a tus hijos El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTS15-645.

De: Julian Camilo Salamanca Sanchez <salamanca.yuliancamilo@gmail.com>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 12:00

Para: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN

SEÑORA:

JUEZ QUINCE 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: 11001-60-00-019-2013-10559-00

DELITO: TENTATIVA DE HOMICIDIO

CONDENADO: YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN**

CONFORME AL AUTO I. 885 DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2021, Y ENVIADO AL CORREO WCUBILLO1030@GMAIL.COM, EL DÍA 17 AGOSTO DEL 2021 Y CONFORME LO ORDENA SU DESPACHO ME NOTIFICO DEL AUTO I. 885 DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2021, ADJUNTANDO A ESTE CORREO MI FIRMA Y HUELLA DACTILAR, AL DOCUMENTO ENVIADO POR PARTE DE SU DESPACHO.

DE IGUAL FORMA AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE TAMBIÉN A ESTE CORREO salamanca.yuliancamilo@gmail.com

DE LA SEÑORA JUEZ;

CORDIALMENTE;

YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ

C.C.. No 1.012.385.354

--
|

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Condonado: Yonathan Téllez Gutiérrez C.C. 1.012.385.354
No. Único 11001-80-00-019-2013-10559-00
Radicado No. 6105-15
Auto I. 885



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 29 de noviembre de 2016, el Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ a la pena principal de 60 meses de prisión, al encontrarlo penalmente responsable en calidad de autor de la conducta punible de TENTATIVA DE HOMICIDIO y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El Tribunal Superior de Distrito Judicial, el 21 de abril de 2017, confirmó la decisión adoptada en primera instancia.

2.3. El condenado YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ se encuentra privado de la libertad desde el 29 de noviembre de 2016.

2.4. Al condenado le fueron reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 26 de diciembre de 2018= 2 meses y 22 días.
- Por auto del 5 de septiembre de 2019= 1 mes y 29 días.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

En atención a las múltiples transgresiones generadas por YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ; este Juzgado ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, mediante providencias del 30 de septiembre de 2020 y 5 de mayo de 2021, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento respecto a: oficio 1491 allegado por la fiscalía 274 seccional, fue capturado en vía pública. Así mismo, de acuerdo a lo informado por el Director Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual y operadores del CERVI, el penado para los días 27 de noviembre de 2020 y 24 de octubre de 2020 no cargó el dispositivo, igualmente para el mismo 24 de octubre de 2020 y 2 de febrero de 2021, salió de su domicilio, al punto que de acuerdo a lo indicado cambio de domicilio sin autorización.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta procedente revocar a la condenada el sustituto de prisión domiciliaria que le fue concedido.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la

1

Nombre: Jonathan Téllez G. Huella: 

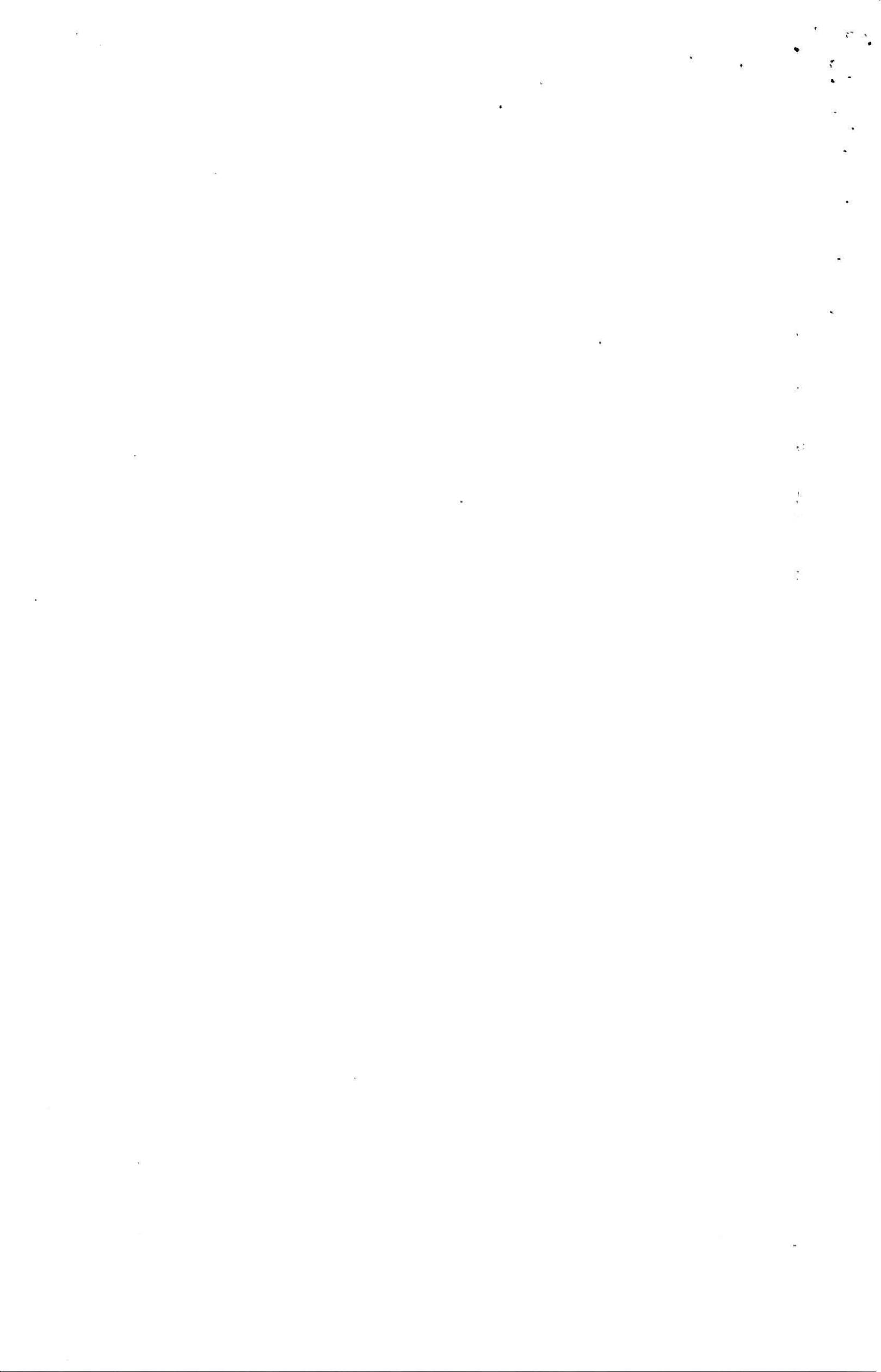
Firma: Jonathan Téllez G.

Cédula: 1-012-385-354

Fecha y Hora: 6:11 am

Teléfono: 3016743489

Correo: WCub1101030@gmail.com



4/8/2021

Correo: Rafael Del Rio Ramirez - Outlook

Re: NOTIFICACION AUTO 885 NI 6105-15

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 04/08/2021 8:13

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

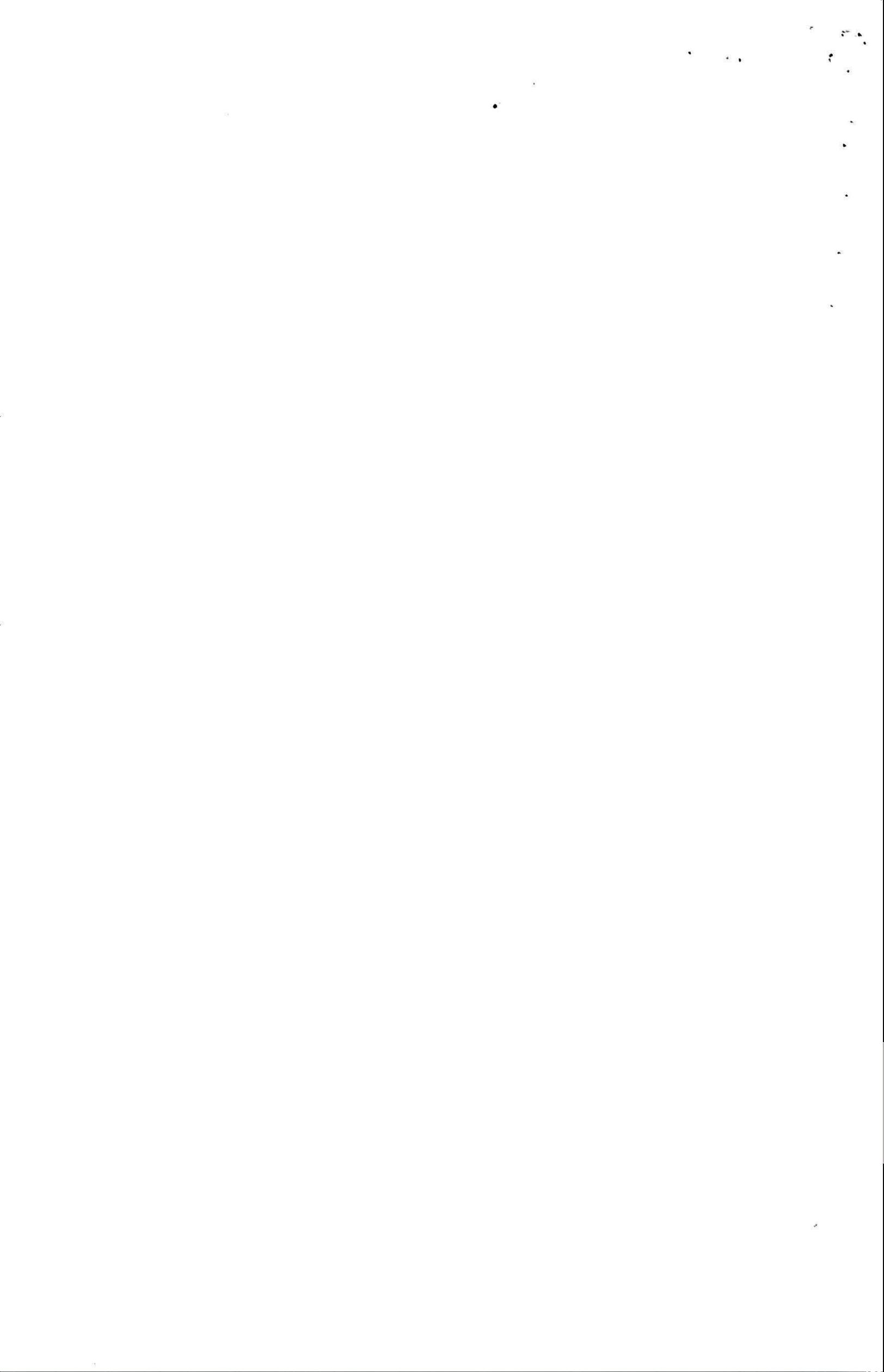
gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 2/08/2021, a las 12:23 p. m., Rafael Del Rio Ramirez
<rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<20AutoI885NI6105-revocadomi.pdf>



*******URG***** NI 6105- 15 -D - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN-LMMM**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/08/2021 8:28 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOSICION APELACION.pdf;

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M

Escribiente Ventanilla 2

Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 8:11 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Cordialmente,

TELÉFONO: 286.40.93

CORREO ELECTRÓNICO:

ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

🖼️ 1509726067744_PastedImage

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta"

Que les vas a dejar a tus hijos El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: Julian Camilo Salamanca Sanchez <salamanca.yuliancamilo@gmail.com>

Enviado: sábado, 21 de agosto de 2021 18:50

Para: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; wcubillo1030@gmail.com <wcubillo1030@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

SEÑORA:

JUEZ QUINCE 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: 11001-60-00-019-2013-10559-00

DELITO: TENTATIVA DE HOMICIDIO

CONDENADO: YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

CONFORME AL AUTO I. 885 DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2021, Y ENVIADO AL CORREO WCUBILLO1030@GMAIL.COM, EL DÍA 17 AGOSTO DEL 2021, INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO I. 885 DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2021.

DE IGUAL FORMA AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE TAMBIÉN A ESTE CORREO salamanca.yuliancamilo@gmail.com

DE LA SEÑORA JUEZ;

CORDIALMENTE;

YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ

C.C.. No 1.012.385.354

--
|

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor(a):

JUEZ QUINCE (15) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: CUI: 110016000019 2013 10559 00
CONDENADO: YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ c.c. 1.012.385.354
DELITO: TENTATIVA DE HOMICIDIO

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 1.012.385.354, actuando en nombre propio, en calidad de condenado dentro del proceso de la referencia y con el debido respeto como acostumbro, encontrándome dentro del término legal, interpongo ante su despacho el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, frente a auto I.885 de fecha 09 de julio del 2021, y notificado por correo electrónico el día 17 de agosto del 2021, conforme lo contempla los artículos 176, 177 inciso 2 numeral 1 del Ley 906 del 2004, CPP, frente a los hechos facticos como jurídicos que pretendo demostrar.

Si bien es cierto que mi abogado defensor público el doctor **DANIEL FELIPE BALLESTEROS FUQUENES**, corrió traslado dentro de los términos del artículo 477 del C.P.P., y frente a auto I.885 de fecha 09 de julio del 2021, proferido por el despacho de la señora Juez, donde se me **REVOCA** la prisión domiciliaria.

En ese orden de ideas, y frente a los hechos y argumentos del doctor **DANIEL FELIPE BALLESTEROS FUQUENES**, frente al traslado del 447 de C.P.P., me pronuncio de fondo, para que la honorable señora Juez reconsidere frente al pronunciamiento del auto I.885 de fecha 09 de julio del 2021, y me permita seguir con el subrogado o beneficio de la **PRISION DOMICILARIA**, y son los siguientes:

PRIMERO: El 29 de noviembre de 2016, el Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, me condenó a la pena principal de 60 meses de prisión, al encontrarme penalmente responsable en calidad de autor de la conducta punible de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**

SEGUNDO: Soy padre de mi hijo menor de tan solo 7 años de edad, de nombre **ERICK TELLEZ DAZA**, frente a la situación económica que se venía enfrentando,

donde la madre de mi hijo la señora **DEISY KATERINE DAZA RODRIGUEZ** no contaba con un empleo, y las necesidades por las cuales mi hijo y su madre estaban afrontando, me vi en la obligación de solicitarle a su despacho, **PERMISO PARA TRABAJAR**, con el fin de cubrir las necesidades básicas de mi hijo y de su madre, el sustento y calidad de vida de mi hijo menor de 7 Años, el cual requiere asistencia monetaria dada su edad, educación, crianza y alimentación.

TERCERO: Así las cosas y viendo la situación económica y las necesidades por la que se enfrentaba mi hijo, el día 04 de febrero del 2021, le solicite a su despacho permiso para trabajar, de igual forma el 22 de febrero del 2021 se volvió a pasar la solicitud ante su despacho con permiso para trabajar.

03/02/21	Recepción Oficios varios - Ventanilla	TELLEZ GUTIERREZ - YONATHAN : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO, OFICIO PROCEDENTE DEL CERVI - INFORMA NOVEDAD ***PILI****T
04/02/21	Recepción Solicitud Prisión Domiciliaria	TELLEZ GUTIERREZ - YONATHAN : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL (LA) CONDENADO (A) CON SOLICITUD DE PRISION DOMICILIARIA//PERMISO PARA TRABAJAR//ATF
27/01/21	Recepción Oficios varios - Ventanilla	TELLEZ GUTIERREZ - YONATHAN : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO DE CERVI ALLEGANDO ASUNTO: INFORME DE NOVEDAD///ATF
25/02/21	INGRESO OFICIOS VARIOS	TELLEZ GUTIERREZ - YONATHAN : VIA CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL CENTRO DE RECLUSION PENITENCIARIO Y CARCELARIO VIRTUAL ALLEGA INFORME NOVEDAD CON ANEXOS **ACT**
25/02/21	INGRESO OFICIOS VARIOS	TELLEZ GUTIERREZ - YONATHAN : VIA CORREO ELECTRONICO OFICIO 28/10/2020 DEL CENTRO DE RECLUSION PENITENCIARIO Y CARCELARIO VIRTUAL ALLEGA INFORMACION **ACT**
22/02/21	INGRESO SOLICITUD PRISION DOMICILIARIA	TELLEZ GUTIERREZ - YONATHAN : POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL (LA) CONDENADO (A) CON SOLICITUD DE PRISION DOMICILIARIA//PERMISO PARA TRABAJAR **ACT**
15/02/21	Recepción De Poderes	TELLEZ GUTIERREZ - YONATHAN : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL OTORGANDO PODER AL DOCTOR BALLESTEROS FUQUENES//ATF
11/02/21	Recepción Oficios varios - Ventanilla	TELLEZ GUTIERREZ - YONATHAN : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO DE CERVI ALLEGANDO ASUNTO: INFORME DE NOVEDAD///ATF

Observando que el Juzgado, no se había pronunciado por parte de su despacho sobre la solicitud radicada con fechas anteriores, sobre el permiso para trabajar, se radica solicitud, que me den información o respuesta sobre la solicitud de trabajo, la cual se radica el día 06 de mayo del 2021.

10/05/21	INGRESO MEMORIALES VARIOS	TELLEZ GUTIERREZ - YONATHAN : - (INGRESO DIGITAL) - SE REENVIA AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO, MEMORIAL DEL PENADO INFORMANDO QUE SE ENCUENTRA TRABAJANDO DESDE EL 15 DE DICIEMBRE//RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO////SAG////
10/05/21	Recepción Solicitud Redención	TELLEZ GUTIERREZ - YONATHAN : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL (LA) CONDENADO (A) CON SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE TRABAJO Y REDENCION DE PENA ///ATF
03/05/21	INGRESO MEMORIALES VARIOS	TELLEZ GUTIERREZ - YONATHAN : - (INGRESO DIGITAL) - SE REENVIA AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO, MEMORIAL DEL PENADO SOLICITANDO COPIA DE LA DOCUMENTACION ALLEGADA POR EL INDEC, ALLEGA ANEXOS//RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO////SAG////

De igual forma, informo o pongo en conocimiento a la honorable señora Juez, quien vigila mi condena, que me encuentro laborando desde el 15 de diciembre del 2020, como ya lo he dicho anteriormente, me vi en la obligación de salir a trabajar por las necesidades y la situación económica por la que enfrentaba mi hijo y su madre, que no contaba con un trabajo, actividad laboral que desempeñaba como vendedor de aguacates, en toda la localidad de Bosa, en un horario de 8 am hasta las 5 pm, o cuando acabara existencia, mercancía que transportaba en una carreta y con un megáfono, dando a conocer a la comunidad de Bosa del producto de aguacate.

06/05/21	Auto Niega Permiso	TELLEZ GUTIERREZ - YONATHAN : NEGAR AL CDO PERMISO PARA TRABAJAR //NOTIFICAR//PROCEDEN RECURSOS//CAMH
10/05/21	INGRESO MEMORIALES VARIOS	TELLEZ GUTIERREZ - YONATHAN : - (INGRESO DIGITAL) - SE REENVIA AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO, MEMORIAL DEL PENADO INFORMANDO QUE SE ENCUENTRA TRABAJANDO DESDE EL 15 DE DICIEMBRE // RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO ////SAG////
10/05/21	Recepción Solicitud Redención	TELLEZ GUTIERREZ - YONATHAN : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL (LA) CONDENADO (A) CON SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE TRABAJO Y REDENCION DE PENA ///ATF

CUARTO: Con fecha 06 de mayo del 2021 y frente al pronunciamiento por parte de su despacho, donde auto me **NIEGA** el permiso para trabajar, así las cosas y

viendo en la situación económica y las necesidades por las que pasaba mi hijo y su madre, por caso fortuito y fuerza mayor, me vi en la obligación de salir del domicilio de mi casa donde cumplía con mi condena, a trabajar, para cubrir las necesidades básicas de mi hijo y poder ayudarles a pagar un arriendo, el sustento y calidad de vida de mi hijo menor de 7 Años, el cual requiere asistencia monetaria dada su edad, educación, crianza y alimentación, y evitar a futuro que mi hijo llegase a enfermar por desnutrición por no tener una alimentación sana, y frente a la pandemia a nivel mundial que se viene atravesando, donde lo que se busca con una alimentación sana, es tener buenas defensas para enfrentar el virus por COVID-19.

06/05/21	reconocimiento de apoderados	COMO DEFENSOR DEL CDO AL DR BALLESTEROS FUQUENES // CAMH
06/05/21	Auto Niega Permiso	TELLEZ GUTIERREZ - YONATHAN : NEGAR AL CDO PERMISO PARA TRABAJAR // NOTIFICAR // PROCEDEN RECURSOS // CAMH
10/05/21	INGRESO MEMORIALES	TELLEZ GUTIERREZ - YONATHAN : - (INGRESO DIGITAL) - SE REENVÍA AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DESPACHO..MEMORTAL DEL PENADO INFORMANDO QUE SE ENCUENTRA TRATANDO DESDE EL 15 DE
24/05/21	INGRESO TRASLADO	TELLEZ GUTIERREZ - YONATHAN : - (INGRESO DIGITAL) - SE ENVÍA AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DESPACHO, CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO ARTÍCULO 477 CON TERMINO VENCIDO - ORIGINAL EN SECRETARIA /////SAG/////
19/05/21	Fijación en estado	YONATHAN - TELLEZ GUTIERREZ * PROVIDENCIA DE FECHA *6/05/2021 * Auto Niega Permiso - ESTADO DEL 20/05/2021
14/05/21	INGRESO EXTINCIONES Y PAZ Y SALVO	TELLEZ GUTIERREZ - YONATHAN : - (INGRESO DIGITAL) - SE REENVÍA AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DESPACHO, PODER CONFERIDO POR EL PENADO Y MEMORIAL SOLICITANDO PAZ Y SALVO // RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO ****URG****SAG****

QUINTO: Solito a la Honorable JUEZ QUINCE (15) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE BOGOTÁ D.C., proteger mis derechos fundamentales, y los de mi hijo menor ERICK TELLEZ DAZA, Derechos fundamentales AL TRABAJO, AL MINIMO VITAL, A UNA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DERECHOS DE LOS NIÑOS. NIÑAS Y ADOLECENTES.

PETICIONES

PRIMERO: Solito a la Honorable JUEZ QUINCE (15) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE BOGOTÁ D.C., proteger mis derechos fundamentales, y los de mi hijo menor ERICK TELLEZ DAZA, Derechos fundamentales AL TRABAJO, AL MINIMO VITAL, A UNA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DERECHOS DE LOS NIÑOS. NIÑAS Y ADOLECENTES.

SEGUNDO: Solicito de manera respetuosa como acostumbro al Honorable JUEZ QUINCE (15) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE BOGOTÁ D.C., se RECONCIDERE LA DECISIÓN por parte de su Honorable despacho de la REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO de fecha 09 de julio del 2021, y me PERMITA, seguir con el beneficio de la medida de aseguramiento DOMICILIARIA con PERMISO PARA TRABAJAR.

TERCERO: Solicito de manera respetuosa al Honorable **JUEZ QUINCE (15) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, en términos **SUSPENDER** la orden de captura en mi contra, mientras se resuelve el recurso de alzada y **OFICIAR** la decisión proferida por su despacho a la SIJIN BOGOTA D.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta solicitud la fundamento en derecho en la convención de derechos del niño en su artículo 19 y los distintos instrumentos internacionales en materia de niñez y familia, tales como el pacto internacional de derechos civiles y políticos, convenio 182 de la OIT, entre otros, que consagran el derecho de los niños a ser protegidos contra toda forma de abandono.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-384/2018, indicó:

"...(…) El derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y a no ser separados de ella sin duda va más allá de la mera obligación de los padres de sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos, ya que trasciende a un nivel de distintas manifestaciones como el recíproco afecto, el continuo trato, la permanente comunicación, el ejemplo de vida y de dirección, es decir, genera una conexión directa con el cuidado y el amor. Tan así resulta lo anterior, que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el niño tiene derecho a que sus padres obren como tales, a pesar de las diversas circunstancias y contingencias que puedan afectar su relación como pareja. La ruptura del vínculo entre los padres no disminuye ni anula de ninguna manera sus deberes para con los hijos ni su correspondiente responsabilidad".

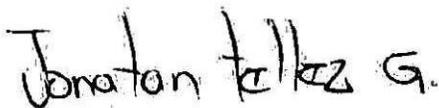
Tan fuerte es el reconocimiento de este derecho en favor de los niños, niñas y adolescentes, que el ordenamiento constitucional, los diferentes tratados internacionales que obligan a Colombia y los desarrollos legales internos en materia de Infancia y adolescencia promueven la unidad familiar en tanto resulta ser piedra angular para el desarrollo social y el bienestar de los menores. Así, el artículo 44 superior reconoce expresamente como derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes el tener una familia y no ser separados de ella, a su vez que el Código de la Infancia y la Adolescencia establece en el artículo 22 que tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella; por consiguiente, los niños, niñas y adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando éste no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de derechos.

Los artículos 5 y 42 de la Constitución consagran que la familia, en sus diversas formas de constituirse, es el núcleo fundamental de la sociedad y por ello corresponde tanto al Estado como a la sociedad ampararla y garantizar su protección integral. Las relaciones paterno-filiales, matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivas se basen en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos los integrantes de la familia. De allí que, si bien el texto superior consagra el derecho a la autodeterminación reproductiva como una facultad para decidir libre y responsablemente el número de hijos, también impone el deber a los padres de sostener y educar a los hijos mientras sean menores de edad o impedidos. De tal forma que, corresponde a la ley definir los lineamientos de la progeneración responsable (art. 42 inc 8 de la C.P), siempre teniendo como horizonte constitucional los derechos fundamentales y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, en especial los derechos a tener una familia y no ser separados de ella, a la educación, al cuidado y el amor (art. 44 superior).

En el cumplimiento de los demás requisitos legales, por lo cual, realizado un juicio de ponderación, hay lugar a dar prevalencia a los intereses superiores de los menores sobre los fines estatales en la ejecución de la pena.

De la Honorable Juez;

Cordialmente;



**YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ
C.C. 1.012.385.354 DE BOGOTÁ D.C.**

Para efectos de notificación en la ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos wcubillo1030@gmail.com y autorizo notificar también al siguiente correo salamanca.yuliancamilo@gmail.com

Bogotá D.C

**Sr JUEZ 15, QUINCE, de EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE LA CIUDAD DE BOGOTÀ D.C.**

La Ciudad.

No PROCESO 11001600001920131055900

**Referencia *Justificación y explicación sobre los oficios No
2020IE0223407, 2020IE0177251 Y 2021 EE002122.***

Cordial Saludo.

Yo DANIEL FELIPE BALLESTEROS FUQUENES, identificado como aparece al pie de mi firma y con TP 351533 del Consejo Superior de la judicatura y en calidad de apoderado del Sr. YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ, me dirijo a usted respetuosamente, con el móvil de exponerle las causas fundadas, por las cuales mi asistido se vio obligado a salir de su domicilio a trabajar.

Antes de ello con el mayor respeto quisiera armonizar esta sustentación con un aparte proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, el cual es totalmente pertinente y conducente con el presente escrito.

En el cumplimiento de los demás requisitos legales, por lo cual, realizado un juicio de ponderación, hay lugar a dar prevalencia a los intereses superiores de los menores sobre los fines estatales en la ejecución de la pena.

Una vez expuesto tan motivo aparte judicial, manifiesto que hasta hace 1 un mes, yo DANIEL FELIPE BALLESTEROS, ABOGADO asisto formalmente, al Sr YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ en su defensa técnica.

Aclarado lo anterior y con el fin de no ser dilatorio sobre las razones, que obligaron a mi prohijado a salir de su domicilio y laborar, en actividades lícitas, que le retribuían dinero, que tenía como único fin, el sustento y calidad de vida de su hijo menor de 7 Años, llamado Erick Téllez Daza, el cual requiere asistencia monetaria dada su edad, educación, crianza y una obligación pactada ante notaria que se allegará en las pruebas del presente escrito.

En entrevista con mi asistido, interrogándole las razones por las cuales no se encontraba en el predio manifestado y acordado en su despacho y el dispositivo encendido, el Sr YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ, manifiesta que el único móvil que lo obligaba a salir de su residencia, era la situación económica, tanto de su hijo como de su señora madre, pues la señora ROSA TELLEZ, lastimosamente no goza de tener una estabilidad laboral y si, obligaciones con su casa y la responsabilidad de educación y manutención de sus demás hijos.

Señor juez, de manifestarle otra cosa, seria engañar a la justicia y pasar por alto su gran sabiduría y razonabilidad, por ello, como representante legal, le expongo que el Sr TELLEZ GUTIERREZ, en las fechas expuestas, en los oficios allegados a su despacho, solo tenía como objeto y causa al salir de su domicilio, conseguir dinero lícitamente, vendiendo aguacates, que le dejaran como ganancia algún monto que mitigara las necesidades de su madre y de su hijo.

Por ello, Honorable Juez, le ruego que contemple tal justificación y la pondere con la proximidad de la expiación de la pena, ya que la misma está cercana a cumplirse, y por otra parte tanto subjetiva como objetiva, desde que yonathan se encuentra privado de su libertad, no solo se afectó su vida propia, sino su núcleo familiar.

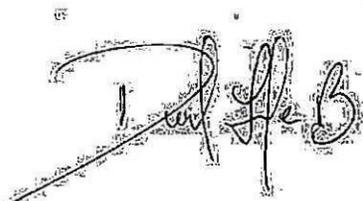
Así las cosas, le abogo por la no revocatoria del beneficio sustitutivo del que goza el Sr TELLEZ GUTIERREZ, pues regresar a una prisión no solo afectaría su libertad física sino también el proyecto **reconstructivo y de resocialización** que se ha adelantado con él, en su arraigo, pues el solo hecho de contar con su familia, día a día, es una motivación más, que lo reincorpora a la sociedad, donde como persona se siente útil, querido y apoyado por sus parientes.

Por ultimo su señoría, en virtud del Art 477, del CPP e invocando la S T 384 2018, adjunto a este texto las pruebas mencionadas y que estas como lo narrado motiven su sabia decisión a no revocarle el beneficio a mi asistido.

Del señor juez.

Gracias.

Atentamente.



DANIEL FELIPE BALLESTEROS FUQUENES
TP 351533



YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ
CC 1012 385354

Prueba No 1

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP **1.012.422.196** **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo **53727162** Serial

Datos de la oficina de registro - Cita de oficina
Registratura Notaria Número Consulado Corregimiento Ingreso de País Código **A 2 B**

REGISTRADURIA DE ROSA BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D

Datos del inscrito
Primer Apellido **TELLEZ** Segundo Apellido **DAZA**
Paterno

ERICK JHOAN

Año **2013** Mes **MAY** Día **06** Sexo **MASCULINO** Grupo sanguíneo **A** Estado **POSITIVO**

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 12104440-3

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos
DAZA RODRIGUEZ DEISY KATHERINE

CC **1.030.632.989** COLOMBIA

Datos del padre
Apellidos y nombres completos
TELLEZ GUTIERREZ YONATHAN

CC **1.012.385.354** COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos
TELLEZ GUTIERREZ YONATHAN

CC **1.012.385.354**

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos

Fecha de inscripción Año **2013** Mes **JUN** Día **06** Nombre y firma del funcionario que autoriza **CLARA MARCELA VARGAS ASCENCIO - F**

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento **CLARA MARCELA VARGAS ASCENCIO**

ESPCIO PARA NOTAS

06 JUN 2013 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 228 FOLIO 114

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO. ARTICULO-114 DECRETO LEY 1280 DE 1970. TENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2188 DE 1983; SE OMBTE SELLO SEGUN ART.11 DECRETO 2180 DE 1983.
FECHA EXPEDICION **11 JUN. 2013**
CLARA MARCELA VARGAS ASCENCIO
REGISTRADORA AUXILIAR DE ROSA L 07

12712013 ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Condenado: Yonathan Téllez Gutiérrez C.C. 1.012.385.354
No. Único 11001-60-00-019-2013-10559-00
Radicado No. 6105-15
Auto I. 885



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 29 de noviembre de 2016, el Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ** a la pena principal de 60 meses de prisión, al encontrarlo penalmente responsable en calidad de autor de la conducta punible de TENTATIVA DE HOMICIDIO y a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El Tribunal Superior de Distrito Judicial, el 21 de abril de 2017, confirmó la decisión adoptada en primera instancia.

2.3. El condenado **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ** se encuentra privado de la libertad desde el 29 de noviembre de 2016.

2.4. Al condenado le fueron reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 26 de diciembre de 2018= 2 meses y 22 días.
- Por auto del 5 de septiembre de 2019= 1 mes y 29 días.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

En atención a las múltiples transgresiones generadas por **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ**; este Juzgado ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, mediante providencias del 30 de septiembre de 2020 y 5 de mayo de 2021, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento respecto a: oficio 1491 allegado por la fiscalía 274 seccional, fue capturado en vía pública. Así mismo, de acuerdo a lo informado por el Director Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual y operadores del CERVI, el penado para los días 27 de noviembre de 2020 y 24 de octubre de 2020 no cargó el dispositivo, igualmente para el mismo 24 de octubre de 2020 y 2 de febrero de 2021, salió de su domicilio, al punto que de acuerdo a lo indicado cambio de domicilio sin autorización.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta procedente revocar a la condenada el sustituto de prisión domiciliaria que le fue concedido.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la

Condenado: Yonathan Téllez Gutiérrez C.C. 1.012.385.354
No. Único 11001-60-00-019-2013-10559-00
Radicado No. 6105-15
Auto I. 885

libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ fue condenado por el Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a la pena principal de 60 meses de prisión, como responsable de la conducta punible de TENTATIVA DE HOMICIDIO.

Así mismo, debe indicarse que este Juzgado por autos del 30 de septiembre de 2020 y 5 de mayo de 2021, le concedió la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 G de la Ley 599 de 2000, para lo cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 B ibídem se comprometió a:

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En ejecución del sustituto penal de la prisión domiciliaria, ingresaron al despacho los oficios (i) 20330-1-11491 del 3 de marzo de 2020, allegado por la Asistente Fiscalía 274 Seccional mediante el cual se informó que el 29 de febrero de 2020 fue capturado en vía pública, (ii) Oficio 2020IE0223407 del 14 de diciembre de 2020 donde se informó que el 27 de noviembre de 2020, reporta con desconexión y batería agotada, (iii) oficio No. 2020IE777251 del 6 de octubre de 2020, informó que registra transgresiones los días 16 y 19 de septiembre de 2020. (iv) oficio 2021EE0021229 de 10 de febrero 2021 mediante el cual informó que el 10 de octubre de 2020 funcionario del CERVI arribó a la dirección del condenado a Carrera 93 C No. 54 D – 20 Sur, donde se dejó el equipo registrando de manera correcta, sí mismo, que el 2 de febrero de 2021 los funcionarios se dirigieron a la Carrera 93 C No. 54D -20 Sur para la verificación del dispositivo de vigilancia electrónica, donde le informaron que **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ** ya no habitaba allí, y, que se había cambiado a la Carrera 93 C No. 54 F -18 Sur; sin embargo, pese a dirigirse a ese lugar no fue hallado el penado. Se indicó por lo demás que no ha sido posible la revisión del dispositivo electrónico, el cual reporta apagado desde el 27 de noviembre de 2020 sin que se pueda visualizar el mismo.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia del 30 de septiembre de 2020 y 5 de mayo de 2021, ordenó correr el traslado del art. 477 de la Ley 906 de 2004 al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, del anterior trámite se notificó tanto al condenado como a su apoderado.

Al respecto, debe reseñarse que el traslado fue notificado a las direcciones de correo electrónico aportadas tanto por el condenado como por su defensor, quienes al descorrer el traslado como exculpación manifestaron que el condenado ha tenido que salir de su domicilio a trabajar, con el fin de obtener el sustento para su menor hijo y para su progenitora, puesto que la única razón que lo obliga a salir de su domicilio es la necesidad económica, por la que atraviesa su familia pues sale de su domicilio a vender aguacates.

Condenado: Yonathan Téllez Gutiérrez C.C. 1.012.385.354
No. Único 11001-60-00-019-2013-10559-00
Radicado No. 6105-15
Auto I. 885

Conforme las razones puestas de presente, se indicará desde ya que este Despacho no atenderá favorablemente los dichos del defensor, puesto que de manera alguna es de recibo la manifestación del condenado para justificar sus consistentes transgresiones, como quiera que si su deseo era salir de su domicilio a trabajar, debió elevar la solicitud de trabajo con los requerimientos pertinentes para la concesión del permiso. Es de anotar que en auto del 5 de mayo de 2021, este Despacho se vio en la obligación de negar el permiso para trabajar solicitado por el condenado, precisamente por la falta de información sobre la actividad que pretendía realizar, el horario, la ubicación, salario, es de anotar que el personal del despacho se comunicó tanto con el penado como con su defensor, quienes no aportaron información alguna frente a la actividad laboral, máxime cuando éste ya se hallaba laborando sin autorización.

Adicionalmente, ha de reseñarse que conforme se informó por el Centro de Reclusión Virtual fue informado a este Despacho que el 2 de febrero de 2021 los funcionarios se dirigieron a la Carrera 93 C No. 54D -20 Sur para la verificación del dispositivo de vigilancia electrónica, donde le informaron que **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ** ya no habitaba ese domicilio, y, que se había cambiado a la Carrera 93 C No. 54 F -18 Sur; sin embargo, pese a dirigirse a ese lugar tampoco fue hallado. Tal situación motivó a que el INPEC lo registrara en baja en sus bases de datos.

De la misma manera, cabe precisar que el penado en uno de sus escritos plasmó como dirección la Carrera 87 K No. 50 -83 Sur; de lo que puede establecerse que no sólo en una oportunidad sino en dos ocasiones **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ** cambió su lugar de domicilio sin permiso alguno por parte de este Despacho.

Conforme lo reseñado, el Despacho procederá a determinar la existencia de un incumplimiento por su parte a las obligaciones impuestas con la concesión del sustituto penal de la prisión domiciliaria.

Así las cosas, se establece que **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ**, procedió de manera reiterada a vulnerar la prisión domiciliaria que le fuera otorgada, pues de un lado, se tienen las múltiples transgresiones que han sido informadas por el CERVI conforme los registros generados por el mecanismo de vigilancia electrónica, y de otro, ha de tenerse en cuenta que conforme a los informes de visitas domiciliarias allegados por el CERVI con el fin de la verificación del mecanismo de vigilancia no se encontró al condenado en su lugar de domicilio, inclusive se les informó que el penado había cambiado de domicilio de la Carrera 93 C No. 54D -20 Sur (último domicilio autorizado por el Despacho) a la Carrera 93 C No. 54 F -18 Sur, lugar último en el que tampoco fue hallado, y, por último reseñó como dirección Carrera 87 K No. 50 -83 Sur; en la cual este Juzgado, se reitera, no le concedió el cambio de domicilio alguno, máxime cuando ni siquiera fuese requerida autorización para esos fines.

El condenado, entonces, procedió a transgredir la prisión domiciliaria de manera reiterada y categórica, burlando así la confianza en él depositada por parte del estado al serle otorgado dicho mecanismo sustitutivo, máxime cuando debe tenerse en cuenta que según lo informado por el CERVI el mecanismo de vigilancia electrónica se encuentra apagado desde el 27 de noviembre de 2020, sin que se pueda realizar una efectiva vigilancia de su pena, demostrando así un verdadero desinterés en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones frente al sustituto del cual se había hecho acreedor y frente al dispositivo electrónico que se le implantó.

De manera que, se debe tener en cuenta que al momento de serle otorgada la prisión domiciliaria a **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ**, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal a cumplir con las restricciones de la libertad que imponen los reglamentos del INPEC, entre los que se encuentra permanecer en su domicilio.

Lo anterior permite concluir que **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el sustituto concedido, de manera categórica procedió a vulnerarlas aun cuando suscribió diligencia de compromiso, en donde se le pusieron de presente los compromisos que adquiría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria; puesto que de manera reiterada salió de su lugar de domicilio y evadió además el sustituto, lo que demuestra su incumplimiento.

Condenado: Yonathan Téllez Gutiérrez C.C. 1.012.385.354
No. Único 11001-60-00-019-2013-10559-00
Radicado No. 6105-15
Auto I. 885

Dicha situación, conlleva a este Juzgado a concluir que el condenado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para cumplir la pena en su domicilio, en el entendido de acatar los compromisos contraídos. Olvidó el penado que se encontraba privado de la libertad en su domicilio, por manera que su locomoción se hallaba restringida, cosa que a todas luces **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ** obvió, sin justificación alguna, comportándose como una persona en libertad, al punto de efectuar cambios de domicilio sin autorización y aun sin informar al despacho lo respectivo, aunado a que apagó el mecanismo de vigilancia electrónica generando así un detrimento en los bienes del estado, pues dicho dispositivo podría haber sido utilizado en otra persona que realmente si quisiera cumplir con la prisión domiciliaria concedida al penado, así mismo, que dicha actuación ha impedido efectuar el control que sobre su movilidad al punto que el centro carcelario informó que el ppl se encontraba sin vigilancia y procedió a efectuar la respectiva denuncia por el punible de fuga de presos.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria, esta Ejecutora procede a **REVOCAR** el sustituto concedido.

Ahora, atendiendo que no cuenta este Despacho con la certeza del lugar en el que se encuentra **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ**, puesto que se evadió del cumplimiento de la prisión domiciliaria, pues conforme la documentación allegada al expediente no ha sido hallado en su domicilio, y registró en un escrito direcciones que no ha informado oficialmente es necesario emitir en su contra la correspondiente orden de captura en orden a que cumpla con el término de pena en privación de la libertad que es procedente.

4.3.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena librar órdenes de captura en contra del condenado **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ**. No se compulsarán copias por el punible de fuga de presos, como quiera que el centro carcelario ya efectuó las denuncias al respecto, sin embargo, con el fin que obre en la respectiva investigación se remitirá copia de esta providencia a la Fiscalía General de la Nación.

Es de anotar que el condenado tiene unos deberes en relación con el sustituto los cuales han sido incumplidos abiertamente, razón por la cual si bien su reclusión en establecimiento carcelario implica consecuencias a su núcleo familiar, la misma se vislumbra como consecuencia de su comportamiento y abierta desatención a tales compromisos.

4.3.- DEL RECONOCIMIENTO DE PENA

En cuanto al tiempo que **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ** cumplió de la pena impuesta, vislumbra el Despacho que estuvo privado de la libertad por este radicado, desde el 29 de noviembre de 2016 hasta el 27 de noviembre de 2020— data última en la cual se tuvo certeza de la ubicación del penado atendiendo que desde dicha calenda éste apagó el mecanismo de vigilancia electrónica salió de su domicilio y de conformidad con la persona entrevistada no se conocía de su paradero, máxime cuando existieron múltiples visitas domiciliarias posteriores en las que la misma persona reseñó no saber del paradero de la sentenciada-, lo que genera un total de 47 meses 28 días.

Es de anotar, que al penado deberán serle descontadas del tiempo físico las transgresiones generadas antes del 27 de noviembre de 2020, esto es; según oficios (i) 20330-1-11491 del 3 de marzo de 2020, allegado por la Asistente Fiscalía 274 Seccional mediante el cual se informó que el 29 de febrero de 2020 fue capturado en vía pública, (ii) oficio No. 2020IE777251 del 6 de octubre de 2020, informó que registra transgresiones los días 16 y 19 de septiembre de 2020. Es decir, se le descontarán en total **3 días**.

De manera que, como tiempo físico **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ** ha descontado un total de **47 meses y 25 días**.

Condenado: Yonathan Téllez Gutiérrez C.C. 1.012.385.354
No. Único 11001-60-00-019-2013-10559-00
Radicado No. 6105-15
Auto l. 885

Igualmente, al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 26 de diciembre de 2018= 2 meses y 22 días.
- Por auto del 5 de septiembre de 2019= 1 mes y 29 días.

Luego, por concepto de redención de pena se ha descontado un total de **4 meses y 21 días**.

En tal medida, se reconocerá que el penado ha cumplido como tiempo físico y redimido un total de **52 meses y 16 días** de la pena impuesta, lapso que se le reconocerá y será abonado al tiempo que le falta por cumplir una vez se materialice la orden de captura emitida en la fecha en su contra.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Remítase copia de esta providencia a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, para que obre en la investigación del punible de fuga de presos en contra de **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ** conforme la denuncia realizada por el CERVI.

2.- Oficiar por segunda vez por a la Dirección de la Cárcel la Picota, para que de **manera inmediata** remita certificados de cómputos y conducta correspondientes a **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ** respecto de los meses de marzo de 2019 a septiembre de 2019. Lo anterior, con el fin de efectuar estudio de redención de pena.

3.- Informar al condenado que no es viable acceder a su petición de paz y salvo, como quiera que conforme el reconocimiento de tiempo efectuado en la fecha no ha acreditado el cumplimiento de la totalidad de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida a **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO- Librar órdenes de captura en contra de **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ**.

TERCERO- RECONOCER que **YONATHAN TELLEZ GUTIERREZ** cumplió, como parte de la pena, **52 meses y 16 días**.

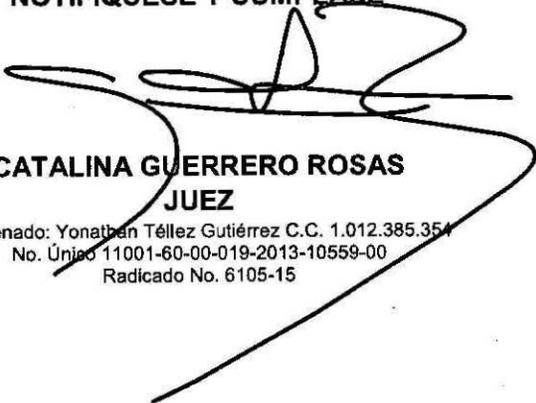
CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado y a su defensor.

QUINTO.- Remítase copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota y al CERVI, para que repose en la hoja de vida del interno y se actualice la misma y el sisipec web.

SEXTO: DESE cumplimiento al acápite de otras decisiones.

Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Yonathan Téllez Gutiérrez C.C. 1.012.385.354
No. Único 11001-60-00-019-2013-10559-00
Radicado No. 6105-15

Condenado: Yonathan Téllez Gutiérrez C.C. 1.012.385.354
No. Único 11001-60-00-019-2013-10559-00
Radicado No. 6105-15
Auto I. 885

Auto I. 885
JMMP

Firmado Por:

**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a1adabcc94b7f9afc36b79c1637ce328e49509e423501e751c8624a0bc5c822

Documento generado en 09/07/2021 12:10:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Prueba No 2.

FORMATO DE DECLARACION JURAMENTADA
PARA SOLICITAR CUOTA MONETARIA POR HIJOS

En la ciudad de _____ departamento de _____, República de Colombia, siendo el día _____ del mes de _____ del año _____

Nosotros KATHERINE DAZA Jonathan Teller G. Identificados con las C.C. No. 1.030.632.989 de Bogotá y No. 1012.385.364 de Bogotá mayores de edad, vecinos de esta ciudad, estado civil _____ de ocupación _____

manifestamos:

PRIMERO: Nos llamamos como antes lo indicamos y nuestros generales de ley son los ya expresados.

SEGUNDO: BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con el Artículo 299 del C. de P. C. de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rendimos la presente declaración.

TERCERO: Que conocemos la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de la cual damos plena fe y testimonio en razón de que nos consta personalmente.

QUINTO: Que este testimonio lo rendimos para ser presentado a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, con el fin de aportarlo como prueba sumaria, para el pago de la cuota monetaria

SEXTO: Declaramos que:

1- Los menores, Eric y Johana Teller Daza

de _____ años de edad, respectivamente, dependen económicamente de _____

2-Los menores _____

reciben cuota monetaria a través de la Caja de Compensación Familiar _____ por parte del señor(a) _____

3-Tenemos vínculo marital de hecho desde hace 13 meses tiempo en el cual hemos hecho vida en común, con carácter permanente.

Manifestamos, que todo lo declarado anteriormente es verdadero y para tal efecto suscribimos, este documento.

FIRMA KATHERINE DAZA
C.C. No. 1.030.632.989
TELEFONO 318 2752810
DIRECCION _____
BARRIO _____
CIUDAD _____

FIRMA Jonathan Teller G.
C.C. No. 1012.385.364
TELEFONO 318 2752850
DIRECCION Ra. 87 Km. 450-83
BARRIO Casa Brasil
CIUDAD _____



HUELLA



HUELLA